CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA

Entre los suscritos **MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.160.179 de Santa Rosa de Cabal, Designada por el acuerdo N°005 de 2018 del Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, en su calidad de Directora General Encargada, quien en adelante se llamara **LA CARDER** y **EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA**, identificado con el NIT 816.001.832-6 representado legalmente por el señor **DIEGO FELIPE GALLEGO MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 10.549.671** hemos acordado suscribir el presente documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que corresponda al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además prevenir o controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. **2)** Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; **3)** Que el Artículo 4° de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. **4)** Que dentro de las medidas preventivas de que trata el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; y consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

misma. **5)** Que así mismo, el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sobre las sanciones aplicables al infractor de la normatividad ambiental, figura el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; al igual que restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. **6)** Que el Artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, consagra la prohibición de devolver especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. **7)** Que la Ley 1333 de 2009, en el literal 6 del Artículo 53 faculta a la autoridad ambiental para hacer entrega de los productos y subproductos maderables a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos. **8)** Que la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 proferida por el (hoy) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por el artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, establece en el Artículo 30, que para la entrega a Entidades Públicas a través de Convenios interinstitucionales se hará atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas" insertado en el anexo 25 de la mencionada resolución. **9)** Que el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, establece entre las condiciones de entrega, que una vez lleguen los productos al sitio dispuesto en el acta de entrega, no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad. **10)** El procedimiento para la entrega de la Flora Silvestre decomisada, siempre estará sujeta a los lineamientos establecidos en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010. **11)** En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Entidad, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa en forma definitiva productos y subproductos maderables, el cual pasa a ser de su propiedad y puede ser utilizado para beneficio de la misma o entregado a Entidades Públicas, se hace conveniente y oportuno entregar al MUNICIPIO DE QUINCHÍA, los productos de la flora silvestre decomisada definitivamente, para facilitar el cumplimiento de sus funciones. **12)** En consideración a lo anterior, acordamos: **CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO** Entregar al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA**, productos y subproductos maderables decomisados definitivamente, para facilitar el cumplimiento de sus funciones y de los diferentes . programas que adelanta: el ente territorial, de conformidad con el Plan de Desarrollo. **CLAÚSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: De la CARDER: -** Entregar, a través de actas suscritas por el Director General y conforme a la solicitud escrita del señor **DIEGO FELIPE GALLEGO MARTÍNEZ**, Director del Establecimiento, los productos y

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511, Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

subproductos maderables que hayan sido decomisados definitivamente, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales y contribuir con el mejoramiento del nivel de vida. - Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al convenio. - Realizar por lo menos dos (2) visitas técnicas de verificación sobre la correcta utilización de los productos y subproductos maderables, identificando los beneficios y/o contribuciones estatales y sociales logradas con el aporte de los mismos.- Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. - Coordinar estrechamente con EL ESTABLECIMIENTO, el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio. **Del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA:** - Determinar con precisión en la solicitud la actividad, obra, proyecto o población a beneficiar con el objeto del presente Convenio.- Presentar un informe general de las actividades en las cuales se invirtió el objeto del presente convenio.- Disponer los recursos necesarios para el traslado de los productos forestales, hasta el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA**. Una vez lleguen los productos al sitio dispuesto en el Acta de Entrega no podrán ser comercializados o donados a una segunda persona o Entidad. Toda vez, que los productos entregados deben ser utilizados únicamente por la Entidad beneficiaria, sus instituciones o dependencias.- Llevar un registro de entrega de la materia prima suministrada, conforme a la población seleccionada el cual debe ir adjunto al informe trimestral presentado a la **CORPORACIÓN.-** Dar la publicidad respectiva a la **CORPORACIÓN,** en las actividades desarrolladas con los productos y subproductos maderables decomisados.- Coordinar estrechamente con la **CORPORACIÓN,** el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio.- Coordinar actividades conjuntas de seguimiento y verificación del empleo y uso final que se dé a los productos y subproductos maderables donados.- Garantizar que los productos y subproductos maderables no sean utilizados en actividades distintas a las señaladas en solicitud de donación.- Garantizar que los residuos generados de las obras o actividades realizadas con los productos entregados, se dispongan en la escombrera municipal o en un sitio autorizado por la CARDER y bajo ninguna circunstancia podrán ser quemados, dejados en espacio público o dispuestos en corrientes de agua o zonas de protección. **CLAÚSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se desarrollará en el **MUNICIPIO DE PEREIRA. CLAÚSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración será desde su suscripción hasta el 24 de Diciembre de 2018. **CLAÚSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO:** Será ejercido por **LUIS ERNESTO PATIÑO HERRERA (Servidor Público de la Entidad)** en representación de la **CARDER**, quien se encargará de verificar el

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia

cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO; **por parte del ESTABLECIMIENTO** el que este designe quien verificará el cumplimiento de las mismas. **CLAÚSULA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio no se podrá ceder ni total, ni parcialmente a persona natural o jurídica alguna. **CLAÚSULA SÉPTIMA. DE INDEMNIDAD**: Para todos los efectos, es obligación de la Entidad beneficiada mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones de dicha Entidad. **CLAÚSULA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Convenio. **CLAÚSULA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos las partes convienen como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAÚSULA DECIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes y suscripción del mismo.

Para constancia se firma en Pereira a los

MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

DIEGO FELIPE GALLEGO MARTÍNEZ
Director
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA

Vo. Bo. MARTIN ALONSO RESTREPO OSORIO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: *Juan Sebastian Jaramillo Londoño*
Profesional Especializado

Avenida Las Américas, N° 46-40 PBX: (57) 6 - 3116511. Fax: 3141487, Denuncias Ambientales 018000518404
CHAT Converse con Nosotros en la Página Web: www.carder.gov.co; e-mail: carder@carder.gov.co
Pereira, Risaralda Colombia